Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 502 143 DE 2025

(23 ENE.2025)

Por la cual se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería conformado por el Centro Poblado de La Paz de Calamoima del Municipio de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca; así como el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización, según solicitud tarifaria presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo del Decreto 2253 de 1994 y 1260 de 2013; y,

C O N S I D E R A N D O Q U E:

El numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como "*… el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición*".

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para la distribución de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley.

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto por el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la CREG podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El artículo 126 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2099 de 2021, establece que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-153339-hf6040-973941.49
2025-02-26T18:05:58-05:00 - Página 1 de 19

Por la cual se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería conformado por el Centro Poblado de La Paz de Calamoima del Municipio de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca; así como el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización, según solicitud tarifaria presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-153339-hf6040-973941.49
2025-02-26T18:06:58-05:00 - Página 2 de 19

cinco años y que, vencido el período de vigencia de las mismas, éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013 se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

En el artículo 4 de la mencionada resolución, se fijaron las Fórmulas Tarifarias Generales aplicables a los usuarios regulados del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería y, en el artículo 12, corregido por el artículo 1 de la Resolución CREG 008 de 2014, se dispuso que el costo por uso de los Sistemas de Distribución corresponderá al cargo de distribución que ha sido aprobado para el Mercado Relevante de Distribución de acuerdo con el tipo de usuario y la Resolución CREG 011 de 2003 o aquellas que la aclaren, modifiquen o sustituyan es decir, la Resolución CREG 202 de 2013[1], en concordancia con las Resoluciones 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en conjunto, la Metodología de Distribución.

En el artículo 14 de la Resolución CREG 137 de 2013, se dispuso que el Costo de Comercialización corresponderá a los cargos de comercialización fijo y variable que hayan sido aprobados para el Mercado Relevante de Comercialización de acuerdo con la Metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003 o aquellas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, es decir la Resolución CREG 102 003 de 2022[2], la Metodología de Comercialización.

Mediante Circular CREG 030 de 2019 se divulgó el procedimiento que se debe tener en cuenta para el trámite de solicitudes tarifarias para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería.

El día 19 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva de la Comisión expidió la Circular CREG 77 de 2020, en donde se suministraron las listas de chequeo indicativas actualizadas que ha utilizado la Comisión para la verificación de la completitud de las solicitudes de aprobación de cargos de distribución para el siguiente periodo tarifario, dirigida a las empresas distribuidoras de gas combustible por redes de tuberías que deben presentar solicitudes de aprobación de cargos para mercados relevantes de distribución para el siguiente periodo tarifario.

En la Resolución CREG 102 002 de 2022 se establecen los valores de la Tasa de Descuento para la actividad de distribución de gas combustible.

El artículo 5 de la Resolución CREG 102 003 de 2022 establece que "*El costo máximo de comercialización está conformado por un componente fijo (Cf), que será aprobado por la Comisión, y un componente variable (Cv), que dependerá del consumo de los Usuarios Regulados del Mercado Relevante de Comercialización,*

[1] Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y se dictan otras disposiciones.
[2] Se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible a usuarios regulados y se establecieron las reglas para la solicitud y aprobación de los cargos tarifarios correspondientes.

Por la cual se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería conformado por el Centro Poblado de La Paz de Calamoima del Municipio de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca; así como el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización, según solicitud tarifaria presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-153339-hf6040-973941.49
2025-02-26T18:05:58-05:00 - Página 3 de 19

y se calculará por el Comercializador Minorista con estricta sujeción a lo establecido en la presente Resolución. Los costos eficientes del servicio se remunerarán con base en los dos componentes".

De acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 6 de la Resolución CREG 102 003 de 2022, esta Comisión únicamente aprobará el Componente Fijo del Costo de Comercialización (Cf).

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las Resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P., a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E2023016729 del 19 de septiembre de 2023, presentó solicitud tarifaria para la aprobación de Cargos de Distribución y del Componente Fijo del Costo de Comercialización de GLP por redes para el Mercado Relevante Especial de Distribución conformado por el siguiente centro poblado:

Cuadro 1. Mercado Relevante Especial de Distribución Propuesto

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
25320002	La Paz de Calamoima	Guaduas	Cundinamarca

A través del aplicativo Apligas, dispuesto por la CREG para el correspondiente reporte de información de solicitudes tarifarias, la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P. confirmó su solicitud bajo el número 2968.

La empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P. cambió su razón social a COLGAS S.A. E.S.P., lo cual se protocolizó bajo Escritura Pública No. 2242 del 1 de diciembre de 2023 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de diciembre de 2023, con el No. 03042839 del Libro IX, por lo que en adelante se hará referencia a la empresa COLGAS S.A. E.S.P., en adelante COLGAS S.A. E.S.P.

El artículo 4 de la Metodología de Comercialización, contenida en la Resolución 102 003 de 2022, establece que el Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario deberá corresponder en su conformación al mismo Mercado Relevante de Distribución que se apruebe para el Siguiente Período Tarifario.

En la solicitud presentada se allegaron las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de administración operación y mantenimiento, AOM, y el programa de nuevas inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo No. 8 de la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020. Así mismo, presentó la proyección de las inversiones y de gastos AOM, y la propuesta de cargo de comercialización, en concordancia con las disposiciones de la Metodología de Comercialización fijadas en la Resolución CREG 102 003 de 2022 del 8 de abril de 2022, conforme a lo solicitado.

Por la cual se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería conformado por el Centro Poblado de La Paz de Calamoima del Municipio de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca; así como el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización, según solicitud tarifaria presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-153339-hf6040-97394149
2025-02-26T18:06:58-05:00 - Pagina 4 de 19

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, y en la Resolución CREG 102 003 de 2022, la COLGAS S.A. E.S.P. demostró que al menos el 80% de los usuarios potenciales del servicio de Gas Licuado de Petróleo -GLP- están interesados en contar con el servicio allegando el listado de firmas de los usuarios potenciales.

La Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, y en la Resolución CREG 102 003 de 2022, evidenciando que la información remitida con la solicitud presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P. no era suficiente para iniciar la actuación administrativa. En consecuencia, mediante comunicación con radicado CREG S2024001748 del 28 de febrero de 2024 se le solicitó a COLGAS S.A. E.S.P. remitir la información faltante. Debido a que no se recibió respuesta al radicado anterior, la comisión por medio de radicado CREG S2024003655 del 7 de mayo de 2024 reitero a la empresa remitir la información faltante.

Mediante radicado CREG E2024006865 del 20 de mayo de 2024, la empresa COLGAS S.A. E.S.P. atendió al requerimiento de manera completa.

La Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, y en la Resolución CREG 102 003 de 2022, evidenciando que la información remitida con la solicitud y presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P. era suficiente para iniciar la actuación administrativa.

Mediante Auto No. 0000263 proferido el 11 de junio de 2024, comunicado a la empresa COLGAS S.A. E.S.P. mediante radicado CREG S2024004380 de la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de la Comisión dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa de aprobación del Mercado Relevante Especial conformado por el centro poblado de La Paz de Calamoima del municipio de Guaduas en departamento de Cundinamarca, y de los Cargos de Distribución y del Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petroleo -GLP- por redes de tubería del mismo.

De acuerdo con lo establecido en Auto de Inicio No. 0000263 de la actuación administrativa y según lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., con el fin de que los terceros interesados pudieran hacerse parte en la respectiva actuación, se publicó en el Diario Oficial No. 52,786 del 13 de junio de 2024, el Aviso No. 0000260 del 11 de junio de la misma vigencia con el resumen de la solicitud tarifaria presentada por COLGAS S.A. E.S.P. para la aprobación de los Cargos de Distribución y del Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería.

Dado que el sistema de distribución presentado por la empresa COLGAS S.A. E.S.P. para el mercado relevante solicitado cuenta con red primaria y secundaria

Por la cual se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería conformado por el Centro Poblado de La Paz de Calamoima del Municipio de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca; así como el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización, según solicitud tarifaria presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-153339-hf6040-973941.49
2025-02-26T18:05:58-05:00 - Página 5 de 19

y todos sus usuarios están conectados a la red secundaria, se determinará para este mercado relevante un solo cargo de distribución que será aplicable a los usuarios de uso residencial y usuarios diferentes al uso residencial. Lo anterior, de conformidad con el numeral 9.3 del artículo 9 de la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, el cual establece lo siguiente:

> ***"9.3. CARGOS DE DISTRIBUCIÓN EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN QUE NO TIENEN CONECTADOS USUARIOS A LA RED PRIMARIA.***
>
> *Cuando un Sistema de Distribución tenga red primaria y secundaria, pero todos los usuarios estén conectados a la red secundaria se podrá determinar en ese Mercado Relevante un solo cargo de distribución que será aplicable a usuarios residenciales y a usuarios diferentes al de uso residencial. La canasta de tarifas de estos mercados debe excluir a los usuarios residenciales".*

Dentro del trámite de la actuación administrativa, y con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo la misma, con fundamento en lo dispuesto, tanto en el artículo 40 del C.P.A.C.A, como en el artículo 108 de la Ley 142 de 1994, mediante Auto(s) No. 0000273 del 26 de junio de 2024, 0000371 del 5 de noviembre de 2024 y 0000395 del 26 de noviembre de 2024 se decretó la práctica de pruebas de oficio.

Los autos proferidos dentro de la actuación administrativa fueron atendidos por COLGAS S.A. E.S.P. mediante radicados CREG E2024016000 del 16 de octubre de 2024, E2024017089 del 6 de noviembre de 2024 y E2024017549 del 15 de noviembre de 2024.

Como resultado del análisis de la información presentada a la Comisión por la empresa COLGAS S.A. E.S.P. en desarrollo de la correspondiente actuación administrativa, se realizaron los ajustes correspondientes para realizar el cálculo del Cargo de Distribución de que trata la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las Resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, así como también los ajustes correspondientes para realizar el cálculo del Componente Fijo del Costo de Comercialización de que trata el artículo 6 de la Resolución CREG 102 003 de 2022.

El análisis de la solicitud tarifaria y los cálculos correspondientes efectuados por parte de la Comisión, así como las consideraciones que soportan la presente Resolución están contenidos en el documento CREG 902 110 de 2025, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Una vez diligenciado el cuestionario de que trata el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, se concluyó que el acto administrativo propuesto no tiene incidencia sobre la libre competencia y, por ende, no fue remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, para efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. La respuesta al cuestionario, se encuentra en el Documento CREG 902 110 de 2025, que hace parte integral de la presente resolución.

Por la cual se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería conformado por el Centro Poblado de La Paz de Calamoima del Municipio de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca; así como el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización, según solicitud tarifaria presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-153339-hf6040-973941.49
2025-02-26T18:06:58-05:00 - Página 6 de 19

Con base en lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 1368 del 23 de enero de 2025, aprobó expedir la presente Resolución y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

C A P Í T U L O I

C A R G O D E D I S T R I B U C I Ó N

ARTÍCULO 1. Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario. Conforme a lo definido en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Metodología contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las Resoluciones 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, se aprueba el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente período tarifario correspondiente a un Mercado Relevante de Distribución Especial conformado por el siguiente centro poblado:

Cuadro 2. Mercado Relevante Aprobado

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
25320002	La Paz de Calamoima	Guaduas	Cundinamarca

ARTÍCULO 2. Demandas de Volumen. Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta Resolución.

ARTÍCULO 3. Inversión Base. La Inversión Base para determinar los cargos de distribución para el Mercado Relevante de Distribución definido en el artículo 1 de esta Resolución se compone como se indica a continuación:

3.1. Programa de Nuevas Inversiones para Municipios Nuevos (IPNI). El Programa de Nuevas Inversiones corresponde a un valor de $ 400,433,300 (pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022) y su descripción se presenta en el Anexo 1 de la presente Resolución.

En aplicación de la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las Resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, se calcularon las siguientes variables principales para la componente que remunera la inversión base aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial:

Cuadro 3. Valor de Inversiones y Demanda para Mercado Relevante Aprobado según Tipo de Red

Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial	
Variable	**Año 2024 en adelante**
$\mathbf{IBMN_{RPK}}$	151,813,419
$\mathbf{IBMN_{RSK}}$	216,097,843

Por la cual se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería conformado por el Centro Poblado de La Paz de Calamoima del Municipio de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca; así como el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización, según solicitud tarifaria presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-153339-hf6040-973941.49
2025-02-26T18:05:58-05:00 - Página 7 de 19

Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial	
Variable	**Año 2024 en adelante**
$\mathbf{VP(Q(PR)_{NoResRSk} + Q(PR)_{Resk})}$	162,939
$\mathbf{VP(Q(PR))_{Tk}}$	162,939

Cifras en pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022

ARTÍCULO 4. Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM. Una vez ajustada la proyección de gastos de AOM reportada por la empresa con el menor de los crecimientos anuales entre el del gasto de AOM y el de la demanda, se determina un porcentaje de gastos de AOM eficiente a reconocer para el mercado relevante de distribución para el siguiente período tarifario de 6.56%, y un factor de ajuste $\%FA_{proyección\ AOM}$ de 60.93%. En el Anexo 3 de esta Resolución se presentan los gastos de AOM ajustados para cada año del horizonte de proyección:

Cuadro 4. Valor de Gastos AOM para Mercado Relevante Aprobado

Componente	Año 2023 en adelante
Valor Presente AOM, con nivel de eficiencia	199,676,508

Cifras en pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022

En aplicación de la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las Resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, se calcularon las siguientes variables principales para la componente que remunera los gastos de AOM, aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial:

Cuadro 5. Valor de Gastos AOM y Demanda para Mercado Relevante Aprobado según Tipo de Red

Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial	
Variable	**Año 2023 en adelante**
$\mathbf{VP(AOM(PR))_{RPk}}$	43,202,595
$\mathbf{VP(AOM(PR))_{RSk}}$	166,195,513
$\mathbf{VP(Q(PR)_{NoResRSk} + Q(PR)_{Resk})}$	162,939
$\mathbf{VP(Q(PR))_{Tk}}$	162,939

Cifras en pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022

ARTÍCULO 5. Cargo de distribución aplicable a los Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial. A partir de la vigencia de la presente Resolución, el Cargo de Distribución aplicable a los usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial en el Mercado Relevante definido en el artículo 1 para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por redes de tubería se fija de la siguiente manera:

Por la cual se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería conformado por el Centro Poblado de La Paz de Calamoima del Municipio de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca; así como el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización, según solicitud tarifaria presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-153339-hf6040-973941.49
2025-02-26T18:05:58-05:00 - Página 8 de 19

Cuadro 6. Cargos de Distribución a Usuarios de Uso Residencial

Usuarios de Uso Residencial y Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial		
Componente	**Unidad**	**Año 2023 en adelante**
Cargo de Distribución Total	**$/m³**	3,543.10
Componente de Inversión Privado	$/m³	2,257.97
Componente Gastos AOM	$/m³	1,285.13

Cifras en pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022

Parágrafo. El Cargo de Distribución establecido en el presente artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Metodología contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las Resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020.

ARTÍCULO 6. Vigencia de los Cargos de Distribución aplicables a los Usuarios de Uso Residencial y a Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial. Los Cargos de Distribución aplicables a los Usuarios de Uso Residencial y a los Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial estarán vigentes por un término de cinco (5) años contados desde la fecha en que quede en firme la presente Resolución. Vencido el período de vigencia de los cargos regulados, estos continuarán rigiendo hasta que la Comisión apruebe los nuevos, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2099 de 2021.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del numeral 5.3 del artículo 5 de la Metodología contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones CREG 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, si transcurrido un (1) año de haberse aprobado Cargos de Distribución para el Mercado Relevante de Distribución Especial para el Siguiente Periodo Tarifario el Distribuidor no ha iniciado la prestación del servicio, la presente Resolución particular de aprobación de cargos perderá su vigencia y otro Distribuidor podrá solicitar un nuevo cargo para este Mercado Relevante.

C A P Í T U L O I I

C A R G O D E C O M E R C I A L I Z A C I Ó N

ARTÍCULO 7. Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario. Conforme a lo definido en el artículo 4 de la Resolución CREG 102 003 de 2022, el Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario que se aprueba corresponde en su conformación al mismo Mercado Relevante de Distribución para el Siguiente Período Tarifario aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 8. Componente Fijo del Costo de Comercialización aplicable al Mercado Relevante de Comercialización conformado por el centro poblado de La Paz de Calamoima del municipio de Guaduas en departamento de

Por la cual se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería conformado por el Centro Poblado de La Paz de Calamoima del Municipio de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca; así como el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización, según solicitud tarifaria presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-153339-hf6040-973941.49
2025-02-26T18:05:58-05:00 - Página 9 de 19

Cundinamarca. A partir de la vigencia de la presente resolución, el Componente Fijo del Costo de Comercialización aplicable para el Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Período Tarifario, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la comercialización minorista de gas por redes de tubería, se fija de la siguiente manera:

Cuadro 7. Componente Fijo del Costo de Comercialización

Componente Fijo del Costo de Comercialización	$/factura
Cargo de Comercialización	4,342.59

Cifras en pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022

Parágrafo. El cargo asociado al Componente Fijo de los Costos de Comercialización del presente artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución CREG 102 003 de 2022.

ARTÍCULO 9. Inversión. La inversión con base en la cual se determinó el Componente Fijo aprobado en el artículo 8 de la presente Resolución, para recuperar los costos de inversión de la comercialización minorista de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes de tubería para el mercado relevante especial, se presenta en el Anexo 4. El valor presente de las inversiones determinado con nivel de eficiencia es de $ 671,279.28 (pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022).

ARTÍCULO 10. **Gastos AOM**. Los gastos de AOM ajustados con base en los cuales se determinó el Componente Fijo aprobado en el artículo 8 de la presente Resolución se presentan en el Anexo 5. El valor presente de los gastos de AOM con nivel de eficiencia determinado es $ 12,148,037 (pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022).

ARTÍCULO 11. Aplicación del cargo. Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios debidamente constituidas y registradas en el SUI como comercializadoras de gas combustible, que decidan prestar el servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo -GLP- por redes, a usuarios regulados del Mercado Relevante de Comercialización aprobado en el artículo 7 de la presente resolución, deberán aplicar el Componente Fijo de Comercialización aprobado en el artículo 8 de este mismo acto administrativo.

ARTÍCULO 12. Vigencia de los nuevos cargos de comercialización. Los cargos de comercialización determinados con base en la Resolución CREG 102 003 de 2022, integrados por el Componente Fijo y por el Componente Variable, estarán vigentes por un término de cinco (5) años contados desde la fecha en que quede en firme la presente Resolución. Vencido el período de vigencia de los cargos regulados, estos continuarán rigiendo hasta que la Comisión apruebe los nuevos, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2099 de 2021.

Por la cual se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería conformado por el Centro Poblado de La Paz de Calamoima del Municipio de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca; así como el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización, según solicitud tarifaria presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-153339-hf6040-97394149
2025-02-26T18:06:58-05:00 - Pagina 10 de 19

En el evento en que la presente resolución de aprobación de cargos pierda su vigencia de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6, en consecuencia, los cargos de comercialización perderán también su vigencia.

C A P Í T U L O I I I

F Ó R M U L A T A R I F A R I A

ARTÍCULO 13. Fórmula Tarifaria. La Fórmula Tarifaria aplicable a los mercados relevantes definidos en los artículos 1 y 7 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el artículo 4 de la Resolución CREG 137 de 2013 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 14. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme, y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG 137 de 2013 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Vencido este período, las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2099 de 2021.

C A P Í T U L O I V

O T R A S D I S P O S I C I O N E S

ARTÍCULO 15. Notificación y Recursos. La presente Resolución deberá notificarse al representante legal de la empresa COLGAS S.A. E.S.P. y, una vez en firme, deberá publicarse en el Diario Oficial.

Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de enero de 2025.

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía
Presidente

ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA
Director Ejecutivo

Por la cual se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería conformado por el Centro Poblado de La Paz de Calamoima del Municipio de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca; así como el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización, según solicitud tarifaria presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo 20250221153339-hf6040-97394149
2025-02-26T18:06:58-05:00 - Pagina 11 de 19

ANEXO 1

PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES PARA EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

(Valores expresados en pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022)

Municipio	Unidad Constructiva	Código UC	Costo	Tipo de Inversión	Red	Cantidad					Costo Total
						Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
La Paz de Calamoima – Guaduas - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 1/2 pulg. en Anden Concreto	TPE1/2CO	80,944,014	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	0.21		0	0	0	1,667,447
La Paz de Calamoima – Guaduas - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Anden Concreto	TPE3/4CO	82,332,989	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	0.09	0	0	0	0	7,903,967
La Paz de Calamoima – Guaduas - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 1/2 pulg. en Zona Verde	TPE1/2ZV	28,664,391	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	1.33	0	0	0	0	38,106,441
La Paz de Calamoima – Guaduas - Cundinamarca	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Zona Verde	TPE3/4ZV	30,107,396	Activos Inherentes a la Operación	Secundaria	6.21	0	0	0	0	189,966,926
La Paz de Calamoima – Guaduas - Cundinamarca	Data Logger o Manógrafo de 12"	PLI01	19,759,445	Activos de Control de Calidad	Primaria	1.00	0	0	0	0	19,759,445
La Paz de Calamoima – Guaduas - Cundinamarca	Cabezas de prueba o columnas de agua	PLI02	629,376	Activos de Control de Calidad	Primaria	1.00	0	0	0	0	629,376
La Paz de Calamoima – Guaduas - Cundinamarca	Caja de inspección	PC01	6,074,180	Activos de Control de Calidad	Primaria	1.00	0	0	0	0	6,074,180
La Paz de Calamoima – Guaduas - Cundinamarca	Estación tanque almacenamiento 2000 galones	CUSTM000544	139,335,518	Activos Especiales	Primaria	1.00	0	0	0	0	139,335,518
										TOTAL	400,443,300

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía
Presidente

ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA
Director Ejecutivo

Por la cual se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería conformado por el Centro Poblado de La Paz de Calamoima del Municipio de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca; así como el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización, según solicitud tarifaria presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221153339-hf6040-97394149
2025-02-26T18:06:58-05:00 - Pagina 12 de 19

ANEXO 2

PROYECCIÓN DE LA DEMANDA

NÚMERO DE CONEXIONES

Municipio	Usuario	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
		Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Residencial	0	97	0	198	0	201	0	204	0	207
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Estrato 1	0	96	0	196	0	199	0	202	0	205
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Estrato 2	0	1	0	2	0	2	0	2	0	2
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Comercial	0	18	0	38	0	38	0	39	0	40
TOTAL		**-**	**115**	**-**	**236**	**-**	**239**	**-**	**243**	**-**	**246**

Municipio	Usuario	Año 6		Año 7		Año 8		Año 9		Año 10	
		Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Residencial	0	210	0	213	0	216	0	219	0	222
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Estrato 1	0	208	0	211	0	214	0	217	0	220
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Estrato 2	0	2	0	2	0	2	0	2	0	2
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Comercial	0	40	0	41	0	41	0	42	0	42
TOTAL		**-**	**250**		**254**		**257**	**-**	**261**	**-**	**264**

Municipio	Usuario	Año 11		Año 12		Año 213		Año 14		Año 15	
		Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Residencial	0	225	0	228	0	232	0	235	0	238
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Estrato 1	0	223	0	226	0	229	0	232	0	235
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Estrato 2	0	2	0	2	0	3	0	3	0	3
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Comercial	0	43	0	43	0	44	0	45	0	45
TOTAL		**-**	**268**		**271**		**276**	**-**	**280**	**-**	**283**

Municipio	Usuario	Año 16		Año 17		Año 18		Año 19		Año 20	
		Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Residencial	0	241	0	245	0	248	0	251	0	255
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Estrato 1	0	238	0	242	0	245	0	248	0	252
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Estrato 2	0	3	0	3	0	3	0	3	0	3

Por la cual se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería conformado por el Centro Poblado de La Paz de Calamoima del Municipio de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca; así como el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización, según solicitud tarifaria presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-153339-hf6040-97394149
2025-02-26T18:05:58-05:00 - Pagina 13 de 19

Municipio	Usuario	Año 16		Año 17		Año 18		Año 19		Año 20	
		Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Comercial	0	46	0	46	0	47	0	48	0	48
TOTAL		**-**	**287**		**291**		**295**	**-**	**299**	**-**	**303**

Solicitud Apligas No. 2968
Todos los usuarios conectados en red secundaria.
La empresa no reporta conexiones en Estratos 3, 4, 5 y 6, ni conexiones para usuarios industriales, GNCV y Otros.

VOLUMEN (m³)

Municipio	Usuario	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
		Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Residencial	0	7,020	0	14,256	0	14,472	0	14,688	0	14,904
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Estrato 1	0	6,948	0	14,112	0	14,328	0	14,544	0	14,760
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Estrato 2	0	72	0	144	0	144	0	144	0	144
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Comercial	0	3,996	0	8,208	0	8,208	0	8,424	0	8,424
TOTAL		**-**	**11,016**		**22,464**		**22,680**	**-**	**23,112**	**-**	**23,328**

Municipio	Usuario	Año 6		Año 7		Año 8		Año 9		Año 10	
		Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Residencial	0	15,120	0	15,336	0	15,552	0	15,768	0	15,984
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Estrato 1	0	14,976	0	15,192	0	15,408	0	15,624	0	15,840
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Estrato 2	0	144	0	144	0	144	0	144	0	144
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Comercial	0	8,640	0	8,856	0	8,856	0	9,072	0	9,072
TOTAL		**-**	**23,760**		**24,192**		**24,408**	**-**	**24,840**	**-**	**25,056**

Municipio	Usuario	Año 11		Año 12		Año 13		Año 14		Año 15	
		Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Residencial	0	16,200	0	16,416	0	16,704	0	16,920	0	17,136
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Estrato 1	0	16,056	0	16,272	0	16,488	0	16,704	0	16,920
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Estrato 2	0	144	0	144	0	216	0	216	0	216
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Comercial	0	9,288	0	9,288	0	9,504	0	9,720	0	9,720
TOTAL		**-**	**25,488**		**25,704**		**26,208**	**-**	**26,640**	**-**	**26,856**

Municipio	Usuario	Año 16		Año 17		Año 18		Año 19		Año 20	
		Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria
La Paz de calamoima-	Residencial	0	17,352	0	17,640	0	17,856	0	18,072	0	18,360

Por la cual se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería conformado por el Centro Poblado de La Paz de Calamoima del Municipio de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca; así como el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización, según solicitud tarifaria presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-115339-df6040-97394149
2025-02-26T18:09:58-05:00 - Pagina 14 de 19

Municipio	Usuario	Año 16		Año 17		Año 18		Año 19		Año 20	
		Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria	Primaria	Secundaria
Guaduas-Cundinamarca											
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Estrato 1	0	17,136	0	17,424	0	17,640	0	17,856	0	18,144
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Estrato 2	0	216	0	216	0	216	0	216	0	216
La Paz de calamoima-Guaduas-Cundinamarca	Comercial	0	9,936	0	9,936	0	10,152	0	10,368	0	10,368
TOTAL		-	**27,288**		**27,576**		**28,088**	-	**28,440**	-	**28,728**

Solicitud Apligas No. 2968
Todos los usuarios conectados en red secundaria.
La empresa no reporta conexiones en Estratos 3, 4, 5 y 6, ni conexiones para usuarios industriales, GNCV y Otros.

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía
Presidente

ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA
Director Ejecutivo

Por la cual se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería conformado por el Centro Poblado de La Paz de Calamoima del Municipio de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca; así como el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización, según solicitud tarifaria presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-153339-hf6040-973941.49
2025-02-26T18:06:58-05:00 - Pagina 15 de 19

ANEXO 3

PROYECCIÓN DE GASTOS AOM PARA LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN (ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)

Año	Gastos AOM (pesos dic 2022)
1	41,788,856
2	42,624,633
3	43,034,485
4	43,854,189
5	44,264,042
6	45,083,746
7	45,903,451
8	46,313,303
9	47,133,007
10	47,542,860
11	48,362,564
12	48,772,416
13	49,728,738
14	50,548,443
15	50,958,295
16	51,777,999
17	52,325,469
18	53,144,174
19	53,963,878
20	54,510,348
VPN	**327,712,324**

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía
Presidente

ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA
Director Ejecutivo

Por la cual se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería conformado por el Centro Poblado de La Paz de Calamoima del Municipio de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca; así como el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización, según solicitud tarifaria presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-153339-hf6040-97394149
2025-02-26T18:06:58-05:00 - Página 16 de 19

ANEXO 4

PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN

	Valor				
	Año 1	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Maquinaria y equipo	72,000,000	0	0	0	0
Muebles, enseres y equipos de oficina	12,000,000	0	0	0	0
Equipos de comunicación y computación	33,000,000	0	0	0	0
Equipos de transporte, tracción y elevación	0	0	0	0	0
Licencias	0	0	0	0	0
Software	0	0	0	0	0

Cifras a pesos colombianos del 31 de diciembre de 2022

***Inversión con el factor de ajuste (3.97%)**

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía
Presidente

ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA
Director Ejecutivo

Por la cual se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería conformado por el Centro Poblado de La Paz de Calamoima del Municipio de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca; así como el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización, según solicitud tarifaria presentada por la empresa COLGAS S.A. E.S.P.

Comisión de Regulación de Energía y Gas
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-153339-hf6040-973941.49
2025-02-26T18:05:58-05:00 - Página 17 de 19

ANEXO 5

PROYECCIÓN DE GASTOS AOM PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN (ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)

Año	Gastos AOM (Dic/2022)
1	138,778,304
2	144,922,953
3	146,765,194
4	149,221,515
5	151,063,756
6	153,520,077
7	155,976,399
8	157,818,640
9	160,274,961
10	162,117,202
11	164,573,523
12	166,415,764
13	169,486,166
14	171,942,487
15	173,784,728
16	176,241,049
17	178,697,370
18	181,153,691
19	183,610,013
20	186,066,334

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía
Presidente

ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA
Director Ejecutivo

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-153339-bf6040-97394149
2025-02-26T18:09:58-05:00 - Pagina 18 de 19

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución_CREG_502_143_2025

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250221-153339-bf6040-97394149

Estado: Finalizado

Creación: 2025-02-21 15:33:39

Finalización: 2025-02-26 18:09:53

Escanee el código para verificación

Firma: Ministro de minas y energía



OMAR ANDRES CAMACHO MORALES
oacamacho@minenergia.gov.co
80238440
MINISTRO
Ministerio de Minas y Energía

Firma: DIRECTOR EJECUTIVO



Antonio Jimenez
@creg.gov.co
13744211
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Revisión: Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales - OARE



Juan Carlos Bedoya
jcbedoya@minenergia.gov.co
18519566
Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales
Ministerio de Minas y Energia

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250221-153339-bf6040-97394149
2025-02-26T18:09:58-05:00 - Pagina 19 de 19

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución_CREG_502_143_2025

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250221-153339-bf6040-97394149

Creación: 2025-02-21 15:33:39

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-02-26 18:09:53

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Juan Carlos Bedoya jcbedoya@minenergia.gov.co Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatori Ministerio de Minas y Energia	Aprobado	Env.: 2025-02-21 15:33:40 Lec.: 2025-02-21 15:33:50 Res.: 2025-02-25 14:22:31 IP Res.: 186.144.232.81
Firma	Antonio Jimenez @creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2025-02-25 14:22:31 Lec.: 2025-02-25 14:22:39 Res.: 2025-02-26 09:34:51 IP Res.: 190.71.147.18
Firma	OMAR ANDRES CAMACHO MORALES oacamacho@minenergia.gov.co MINISTRO Ministerio de Minas y Energía	Aprobado	Env.: 2025-02-26 09:34:51 Lec.: 2025-02-26 18:09:30 Res.: 2025-02-26 18:09:53 IP Res.: 179.1.211.130